

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE SAN JUAN DEL CESAR

SAN JUAN DEL CESAR (LA GUAJIRA), 12 de julio de 2021.

Caso: **44650-31-05001-2019-00102-00**

Sala: **Sala Audiencias Virtual**

Demandante: **CARLOS HUGO CASTRO GARCIA**

Apoderada: **ANDREA PAOLA BLANCHAR GOMEZ**

Demandado: **SOCIEDAD MEDICA CLINICA RIOHACHA -SOMEDICA S.A.S.**

INTERVINIENTES

Juez: **RAFAEL JOAQUIN DAZA MENDOZA**

Demandante: **CARLOS HUGO CASTRO GARCIA**

Apoderada: **ANDREA PAOLA BLANCHAR GOMEZ**

CONCILIACION TRÁMITE Y JUZGAMIENTO PROCESO UNICA INSTANCIA

Inicio audiencia: 2:00 pm del 12 de Julio de 2021

Fin audiencia 3:43 pm del 12 de julio de 2021

Se deja constancia que a la presente Audiencia asistieron el demandante y su apoderado; no concurrió el representante legal de la demandada como tampoco su apoderado. CONTESTACION DE LA DEMANDA: Se tuvo por no contestada. CONCILIACION: Ante la ausencia del representante legal de la demandada, se declaró fracasada ésta y se dio aplicación al art. 77 presumiendo como ciertos los hechos 1,2,3,4,5,6,7,8 y 13 de la demanda. Decisión notificada en estrados. DECRETO DE PRUEBAS: DEL DEMANDANTE: Documentales. Testimonio: MARTHA CECILIA BONILLA BLANCHAR. DE LA DEMANDADA: No se decretan porque se tuvo por no contestada la demanda. PRACTICA DE PRUEBAS: La apoderada del demandante desistió del testimonio solicitado. No habiendo otras pruebas que practicar, se cerró el debate probatorio, se escucharon los alegatos de conclusión y se procedió a emitir el fallo en los siguientes términos: El señor CARLOS HUGO CASTRO GARCIA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 87.104.564 de Ipiales, a través de su apoderado judicial, instauró demanda Ordinaria Laboral contra la **SOCIEDAD MEDICA CLINICA RIOHACHA S.A.S.**, con la finalidad de que se concedan las siguientes: **P R E T E N S I O N E S:** Que se declare que entre él y la **SOCIEDAD MEDICA CLINICA RIOHACHA S.A.S.**, existió un contrato de prestación de servicios profesionales, el cual tenía por objeto desarrollar actividades de medicina general en consulta externa del centro médico ambulatorio San Juan del Cesar, la Guajira. Que, como consecuencia de lo anterior, solicita que se condene a la **SOCIEDAD MEDICA CLINICA RIOHACHA S.A.S.** a pagarle la suma de **SEIS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$6.300.000,00)**, suma de dinero que corresponde a los servicios profesionales prestados. Así mismo, solicita que se condene a la demandada al pago de las costas del proceso. **C O N S I D E R A C I O N E S:** **Presupuestos Procesales:** Revisado el expediente, se observa que se cumplieron a cabalidad los requisitos exigidos para la formación y desarrollo del mismo, como son, la competencia del funcionario judicial que conoce del proceso, la capacidad de las partes para comparecer en juicio, al igual que la demanda reúne todos sus requisitos formales. Respecto a la legitimación en la causa, también es aceptada, ya que la parte

demandante afirma que prestó sus servicios profesionales a la **SOCIEDAD MEDICA CLINICA RIOHACHA S.A.S.** por lo que según él se le adeudan los honorarios que reclama en la demanda; igualmente, no se vislumbra en el expediente causal de nulidad que invalide lo actuado. **PROBLEMA JURÍDICO:** Dentro del presente asunto le corresponde al despacho entrar a determinar los siguientes problemas jurídicos y probatorios. 1) Si entre el señor **CARLOS HUGO CASTRO GARCIA** y la **SOCIEDAD MEDICA CLINICA RIOHACHA S.A.S.** existió un contrato de prestación de servicios profesionales. 2) Así mismo, determinar si al momento de la finalización de la labor le quedaron adeudando dineros por concepto de honorarios profesionales. **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS:** El actor, en los hechos de su demanda, afirma que suscribió con la demandada el contrato de prestación de servicios profesionales 0079 de 2016, cuyo objeto era desarrollar actividades de medicina general en consulta externa del centro médico ambulatorio San Juan del Cesar, la Guajira; dicho contrato se ejecutaría entre el 5 de septiembre de 2016 y el 14 de mayo de 2017. Por la prestación de estos servicios, la sociedad demandada le cancelaría unos honorarios de \$700.000 mensuales. Sobre estos hechos la demandada no se pronunció, toda vez que no acudió a la audiencia y se tuvo por no contestada la demanda. Por otro lado, a la demanda se acompañó el contrato 0079 2016 de prestación de servicios profesionales como médico general en San Juan del Cesar Guajira, suscrito entre la Sociedad médica Clínica Riohacha S.A.S. y el doctor **CARLOS HUGO CASTRO GARCIA**. Dicho contrato tenía por objeto “Desarrollar actividades de medicina general en consulta externa del centro médico ambulatorio San Juan del Cesar Guajira, con un plazo de seis meses comprendidos entre el 5 de septiembre de 2016 al 5 de marzo de 2017 y unos honorarios de \$700.000. (folios 9-14). También se allegó un documento en el que se hace constar que el actor prestó sus servicios profesionales como médico general en la Sociedad médica Clínica Riohacha del 5 de septiembre de 2016 al 14 de mayo de 2017 y del 15 de mayo de 2017 al 6 de octubre de 2017. En este orden, tenemos que el contrato de servicios es aquel mediante el cual, el contratista se obliga para con el contratante a desarrollar una labor o prestar un servicio, con cierta libertad para ejecutarlo por cuanto no está sometido a la continuada y completa subordinación, a cambio de unos honorarios. Este contrato es de naturaleza civil o comercial, mas por virtud del numeral 6 del art. 2 del Código procesal del trabajo, este juzgado es competente para conocer el proceso, toda vez que la jurisdicción ordinaria laboral conoce los conflictos jurídicos que se originan en el reconocimiento y pago de honorarios o remuneraciones por servicios personales de carácter privado, cualquiera que sea la relación que los motive. En consecuencia, y comoquiera que en este caso se cuenta con la prueba formal y fehaciente de la prestación del servicio por parte del demandante a favor de la demandada, cual es el contrato y, además, la demandada certificó tal circunstancia, se tiene por establecido que entre las partes se suscribió tal contrato para que el primero desarrollara actividades de medicina general en consulta externa del centro médico ambulatorio San Juan del Cesar, Guajira, por el término de seis meses contados a partir del 5 de septiembre de 2016 hasta el 5 de marzo de 2017, por lo cual le pagarían unos honorarios por valor de \$700.000 mensuales; por tanto, así se declarará. **Liquidación y Pago de Honorarios Profesionales:** Solicita el actor que la sociedad médica Clínica Riohacha S.A.S. le pague la suma de \$6.300.000 por servicios profesionales prestados en desarrollo del contrato 0079 de 2016. Como sustento de esta petición, allegó un estado de cuentas expedido por la demandada el 28 de mayo de 2019, en el que se anota que se adeudan los meses de enero, febrero, marzo y abril de 2017, por un valor de \$1.575.000 cada mes, para un total de \$6.300.000. Ahora, por el contrato de mandato o prestación de servicios profesionales de carácter privado, el deudor o contratante tiene la obligación para con el contratista de cancelar los honorarios pactados, siempre y cuando el acreedor o contratista haya cumplido con el objeto del contrato. En ese orden, en el hecho séptimo de la demanda, el actor asegura que cumplió a cabalidad con el objeto contratado, tal situación fáctica fue presumida como cierta por la no asistencia del representante legal de la demandada a la audiencia de conciliación. Aunado a ello, se tiene el indicio grave en contra de la demandada de no contestar la demanda y, de contera, ésta certificó la prestación del servicio, ello se desprende de la

documental obrante a folio 16 del expediente y, por si todo ello fuera poco, a folio 22 se haya un estado de cuentas por pagar de la sociedad médica para con el demandante, por los honorarios de los meses de enero a abril de 2017, a razón de \$1.575.000 mensuales, para un total de \$6.300.000. En este orden de ideas, se considera que se encuentra demostrado que el actor prestó sus servicios como Médico a la Sociedad Médica Clínica Riohacha, en desarrollo del contrato 079 de 2016, y, por tanto, se accederá al pago de los honorarios, que ascienden a un total de \$6.300.000. **Costas y Agencias en Derecho:** Costas a cargo de la demandada SOCIEDAD MEDICA CLINICA RIOHACHA (SOMEDICA S.A.S), así mismo, se fijan Agencias en Derecho a favor del Demandante CARLOS HUGO CASTRO GARCIA y contra la demandada, conforme al Acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de San Juan del Cesar, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley: **R E S U E L V E: PRIMERO: DECLARAR** que entre el Doctor **CARLOS HUGO CASTRO GARCIA** y la **SOCIEDAD MEDICA CLINICA RIOHACHA S.A.S.**, existió un contrato de prestación de servicios, el cual se inició el 5 de septiembre de 2016 y terminó el 5 de marzo de 2017. **SEGUNDO: CONDENAR** a la demandada **SOCIEDAD MÉDICA CLÍNICA RIOHACHA S.A.S.**, a cancelar al Doctor **CARLOS HUGO CASTRO GARCIA**, la suma de **\$6.300.000** por concepto de honorarios profesionales. **TERCERO: COSTAS** a cargo de la parte demandada **SOCIEDAD MEDICA CLINICA RIOHACHA S.A.S.** Tásense. **CUARTO:** Se fijan Agencias en Derecho a favor del demandante **CARLOS HUGO CASTRO GARCIA** y contra **LA SOCIEDAD MEDICA CLINICA RIOHACHA (SOMEDICA S.A.S)** en **SEISCIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$630.000,00) M/L**, Todo de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído. La anterior sentencia queda legalmente notificada a las partes en estrados. No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por finalizada.

EL JUEZ,

RAFAEL JOAQUIN DAZA MENDOZA

EL SECRETARIO,

NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ